Número 47. Mártes 16. Febrero de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sól á las 6 y 45 minutos: pónese á las 5 y 15 minutos. | San Julian confesor y santa Juliana.

Artículo de oficio.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

No tengo un supersticioso apego á las instituciones antiguas, ni tampoco me dejo alucinar de ciertas reformas que cautivan en teoría, y que luego aparecen vanas y aun dañosas pasándolas por el crisol de la conveniencia pública. Por eso antes de ver planteadas las que tengo la honra de someter á la resolucion de V. M. procuro mostrar lo útil, lo necesario de ellas á la escasa luz de mis reflexiones.

Que la magnitud de la marina de guerra debe ser proporcionada á las necesidades del Estado, es una verdad tan de bulto, que no necesita prueba; y lo es asimismo, que sin concertar entre sí los diversos ramos que forman la armada naval, nunca podrá esta, á pesar de sus esfuerzos, corresponder de lleno á su gloriosa institucion, porque mal puede valernos un raquítico pigmeo con cabeza y brazos de gigante. Abundando yo en estas ideas he procurado dar impulso á la marina para que se robustezca y tome cuerpo, y me afanaré en reorganizar las diferentes clases científicas que la componen, valiéndome de decretos que fijen sus instituciones esenciales, para que de su conveniencia resulte un todo regularizado y compacto.

El primer cuerpo que se presenta á mi vista como digno de que V. M. le tienda una mano benéfica que lo reanime y aliente es el de médico-cirujanos de la armada. Este antiguo cuerpo, que tan ventajosamente ha correspondido á las esperanzas concebidas en su creacion; que ha contado en su seno profesores ilustres, cuyos nombres honran los fastos de la ciencia de curar; que ha prestado á la marina tantos servicios en largas navegaciones, epidemias desoladoras y sangrientos combates, no goza todavía de las preeminencias que ya todas las naciones cultas han concedido á la medicina y cirugía militar.

Existe, Señora, la chocante anomalía de que á los médicos y cirujanos del ejército se les hayan declarado prerogativas y consideraciones militares segun sus clases respectivas, al paso que á los profesores de marina que por Real órden de 12 de octubre de 1829 debieron nivelarse con aquellos, los reduce la ordenanza general de la armada á un vergonzoso abatimiento. Basta decir que á bordo de los buques de guerra los degrada á punto de no permitirles pasear como á los oficiales en el alcázar, ni subir por el portalon de preferencia, ni llevar empavesadas en los botes, y los humilla con otros vejámenes que seria prolijo enumerar. Olvidóse aquel legislador del siglo XVIII de lo que aconsejaba ya el Rey D. Alonso relativamente á los médicos, que "pues con su sabiduría pueden facer muchos bienes, y toller muchos males, débeles facer mucha honra, é bien." Este cuerpo, en medio de los mezquinos sueldos que disfruta, no tiene ademas derecho al monte pio, falleciendo por tanto sus individuos con el amargo desconsuelo de dejar á sus familias sumergidas en la horfandad y la indigencia.

Creo asimismo que los médico-cirujanos de la armada deben á todas luces tener un gefe propio encargado esclusivamente de su gobierno y direccion. Es verdad que cuando el colegio médico-quirúrgico de Cádiz perteneció á la marina, su director lo era al mismo tiempo de los profesores de la armada; pero tenia á sus órdenes un segundo gefe denominado vice-director, quien le ausiliaba en el ejercicio de sus atribuciones. Suprimida ya esta plaza por el pase del colegio al ministerio de la Gobernacion, no puede por consecuencia un solo individuo desempeñar debidamente ambas direcciones. Así lo reconoció la seccion de marina del consejo Real en el informe que elevó á la superioridad el 12 de junio último sobre el reglamento para el cuerpo de profesores de la armada, donde esplícita y terminante hace valer y prueba con razones que el empleo de director de los médico-cirujanos no debia recaer en el director del colegio de Cádiz, porque separada ya esta escuela del ministerio de Marina habia incompatibilidad y oposicion en el exacto desempeño de ambos destinos. Conformándose ademas esta opinion con lo prevenido en Real órden de 20 de marzo último, tengo para mí que está ya fuera de toda controversia.

Réstame solo hablar de los alojamientos. No pueden señalarse á estos bordo atendiendo solamente á la categoría de las personas, sino que es indispensable combinarla con la naturaleza de las funciones militares y marineras que han de desempeñar. Firme en mis principios he creido prudente no partir de ligero en tan delicada materia; pero con premura elevaré á V. M. un plan de alojamientos que concilie los derechos de las diversas clases de la marina sin menoscabo del servicio naval.

Si V. M. se digna aprobar el siguiente proyecto de decreto sobre mejorar considerablemente este ramo de la marina de guerra, añadirá V. M. á los muchos que tiene dados otro público testimonio del vivo anhelo con que procura proteger la importante ciencia que alivia y salva á la humanidad doliente. Madrid 15 de enero de 1836. —Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Para que desaparezcan las inconcebibles diferencias que existen entre los profesores de medicina y cirugía del ejército y los de la armada, los cuales deben nivelarse en consideraciones y honores como lo estan en riesgos y servicios; he tenido á bien decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Isabel II, despues de haber oido al consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1º El servicio de sanidad de marina se reducirà á las clases de facultativos que siguen: director del cuerpo de profesores, ayudantes directores y primeros y segundos médico-cirujanos de la armada.

Art. 2º El director no tendrá en adelante mas cargos públicos que los peculiares de su destino para que pueda dedicarse esclusivamente á su exacto desempeño.

Art. 3º Se formará el reglamento particular de este cuerpo con respecto á las bases orgánicas del servicio

militar aprobadas para el ejército; en el cual se determinarán las obligaciones, haberes y uniformes de sus diferentes clases.

Art. 4º Los médico-cirujanos de la armada gozarán de las consideraciones militares que correspondan en su cuerpo à las que han sido concedidas á los médicos del ejército por las bases y reglamentos de sanidad castrense.

Art. 5º Tendrán derecho á las pensiones del monte pio militar los profesores de la armada de Real nombramiento, haciéndoseles los descuentos correspondientes.

Art. 6º Los facultativos de marina disfrutarán la asignacion de embarco en todos los casos que deban percibirla los oficiales de guerra con quienes se hallen, segun sus clases, nivelados en categoría.

Art. 7º Los referidos profesores continuarán alojando á bordo de los buques de guerra en el lugar que les corresponda segun el órden establecido y vigente, hasta que Yo tenga á bien mejorarlo, tomando en cuenta sus nuevos derechos.

Art. 8º La entrada en este cuerpo será por rigorosa oposicion, ascendiendo gradualmente sus individuos mitad por antigüedad y mitad por eleccion.

Art. 9º Todos los profesores que hayan adquirido el título de médicos-cirujanos serán admitidos à hacer la oposicion de que habla el artículo anterior. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Concluye la sesion del dia 9 de enero.

El Sr. Argüelles: Para tranquilizar el ànimo del señor procurador por Tarragona, debo declarar en nombre de la comision, que esta no solo no combate el proyecto del gobierno, sino que le ha adoptado en todas sus partes; pues las alteraciones que S. S. puede haber notado ha hecho la comision no son sustanciales sino accidentales; alteraciones que yo creo que el Estamento y el gobierno no dudarán admitir luego que hayan oido las razones que la comision ha tenido para hacerlas. Esta declaracion debe satisfacer al señor Procurador por Tarragona, á quien sino ha tenido todavía el Estamento el gusto y complacencia de oir, no ha sido, por cierto, culpa de la comision (*risas*); pero yo creo que con el carácter que ha tomado esta discusion dará lugar á que S. S. pueda con sus luces contribuir à dilucidarla. Yo desearia poderle ceder el uso de la palabra, pero una vez que estoy en posesion de ella bueno será que continúe.

Comenzaré con una palabra tal vez no muy agradable dentro y fuera del Estamento, que esta es una materia muy poco examinada: hasta hace muy poco tiempo la prensa periódica no se habia ocupado de la ley electoral: luego que el gobierno presentó su proyecto fue cuando empezaron los escritores públicos á emitir sus opiniones en esta importante materia. Se ha usado de acriminaciones contra la comision duras y severas, pues se ha llegado hasta llamar monstruosa su obra: yo no me quejo de esto; soy tan amante de la libertad, de que todo el mundo emita sus opiniones, que tal vez me han agradado mas estas acriminaciones que si se nos hubiese aplaudido por nuestra obra: pero dígolo porque el Estamento no estrañe que en esta cuestion se entre en un exámen prolijo.

Desde el reinado de Cárlos I nadie se ha ocupado de la ley electoral: el año de 8 fué la primera época en que empezó á tratarse esta importantísima materia que por espacio de tres siglos habia estado olvidada, pero fué tan escasa la discusion en esa época como que la junta central dió el decreto ó ley que sirvió para las elecciones de las Córtes del año 10. Este decreto famoso, no solo le recibió la nacion sin reparo, sino que le aplaudió sobremanera; y no es estraño que así sucediese, porque privada por tanto tiempo de sus Córtes, al verlas restituidas se ocupó muy poco del modo con que se reunian: congregadas las Córtes estraordinarias se presentó y discutió un proyecto de ley electoral que como se puede ver por los diarios de Córtes sufrió muy poca impugnacion. Buena ó mala aquella ley, la nacion la aceptó con la mayor veneracion, y no me estenderé mas en ella, porque no se diga soy juez en causa propia. Restablecida la Constitucion el año de 20, se verificaron con arreglo á ella las elecciones de diputados; y por consiguiente no se discutió en aquella época tampoco la ley electoral.

La que hoy rige y que la nacion recibió con gusto, confieso, señores, que la miro con respeto y veneracion; porque cuando no quiero conformarme con la disposicion de una ley, sé buscar un asilo en pais estraño: soy procurador y tengo á mucha honra ejercer este cargo: pero somos llamados para formar una nueva, y todos debemos procurar concurrir con nuestras fuerzas à su mas feliz éxito: habiéndose dado la ley que hoy rige por el ministerio pasado tampoco se ocupó nadie de su discusion, y hé aqui que he dicho que hasta la época presente nadie se habia ocupado en España de la ley electoral.

No me detendré en referir lo ocurrido en la comision desde sus primeras juntas, ni tampoco los argumentos que se hicieron para probar que el proyecto del gobierno no era el que convenia á la nacion en las actuales circunstancias, y por eso la comision ha propuesto algunas alteraciones que me ocuparé de ellas y de las razones en que se ha fundado para hacerlo. El Sr. Martinez de la Rosa que impugnó ayer el dictámen, manifestó entre otras cosas que el Estamento podria ocuparse en fijar el censo que habia de servir de base á esta ley; pero S. S. tan enterado de las cosas del gobierno conocerá que esto es bueno para dicho; porque si hubiese de llevarse á efecto, seria necesario renunciar por mas de un año á la ley que con tanta ansia esperan los pueblos, y con cuyo objeto hemos sido convocados. Dícese que la prueba de que la base de eleccion directa es la mejor y mas acomodada á los intereses del pueblo es que esta base es la que han adoptado la Francia y la Inglaterra. Yo contestaré à los señores que han hecho este argumento que si pueden hacer de modo que la nacion española sin pasar por las vicisitudes y desgracias que desde el año 89 hasta el de 30 han afligido á la Francia, y ponerla á nivel de esta, desde luego la comision no tendrà dificultad de admitir la directa. No se puede negar que los españoles han adelantado mucho en estos últimos tiempos, pero no tanto para creer se hallan en el grado de civilizacion en que se encuentran las dos naciones que se citan.

Mucha parte de los argumentos que contra el proyecto del gobierno y el dictámen de la comision se han alegado, no son propios de este lugar, y vendrán muy bien cuando se proceda al exámen analítico del proyecto, en cuyo tiempo se podràn contestar, por lo cual me limitaré yo ahora al exámen de los principios del proyecto. El de la eleccion directa es ciertamente el mas liberal y el mas propio; pero no puede menos de encerrar como encierra inconvenientes graves, al parecer de la comision, y si bien en la eleccion indirecta puede haber artificios y manejos, tambien en la directa puede haberlos. La espectacion pública de la nacion española en punto á elecciones de sus representantes, no puede calmarse á menos

que no se le conceda un cuerpo numeroso de electores; y la comision, buscando medios para conseguir este objeto, ha tenido que recurrir al que ha adoptado; y respecto de este punto, no me esforzaré en alegar razones, pues que la comision lo ha esplanado en su preámbulo.

En seguida el orador se estiende sobre las dificultades que hay en España para trasladarse de un punto à otro, y que los electores que tuvieren que salir de su domicilio para dar su voto se privarian de ello muchos, porque de salir del pueblo de su residencia, tendrian que abandonar sus oficios y ocupaciones, y que á otros muchos les impedirian la traslacion sus achaques y enfermedades, siendo esto una cosa que debe tomarse en consideracion. Quiere S. S. que no se deje el Estamento arrastrar de una opinion sin examinarla á fondo, asi como tampoco del ejemplo de la nacion inglesa, en donde se sigue el método de la eleccion directa que dice haber visto S. S. prácticamente; y que de sesenta años á esta parte han clamado los hombres mas ilustres de aquella nacion para la reforma de su ley electoral, habiendo tomado el medio de examinar no solo los papeles de las personas, sino las personas mismas por comisiones ó por la misma cámara. Manifiesta que la mitad de la cámara de los comunes ha sido en algun tiempo elegida por menos de 15.000 electores, siendo asi que se cuenta en aquella nacion un número desproporcionadísimo de habitantes: que los electores se compraban, y que para nombrarlos se usaban medios en todas partes reprobados, lo que motivó desde una época no muy remota hace unos cuantos años varias actas del parlamento para destruir estos cohechos, y que aun desde el año 1830 ó 31. en que se reformó la ley electoral, hay ya otras tres actas para proceder á nueva reforma: todo lo que prueba lo dificil que es formar una buena ley electoral, sin ser posible separar en la discusion la teoría de la práctica. Respecto de las rivalidades que se han querido encontrar en la diferencia de clases que deben componer el cuerpo electoral, demuestra que no pueden tener lugar, como no lo han tenido en las elecciones de Ayuntamiento, en cuya prueba está el ejemplo de un caso sucedido en esta capital, y que puede servir de ejemplo: el caso es que tratándose de los gremios mayores, se formó una junta de acreedores, y se concedió voto en ella á las que tenian en crédito cierta cantidad, escluyéndose á aquellos que no la tenian; pero reclamaron estos últimos, y entonces se tomó una determinacion, y fue que los que no tenian en crédito á su favor la cantidad prefijada, nombrasen un representante.

Pretende S. S. despues deshacer la equivocacion en que algunos se encuentran, de que el proyecto del gobierno y el dictámen de la comision son dos cosas distintas, y dice que no es asi, pues el primero está embebido enteramente en la propuesta de la comision.

Pasa luego á tratar sobre las capacidades que para ser representante de la Nacion se exigen, y contestando á algunos señores que han querido ver segun la eleccion que se propone un congreso, compuesto solo de jóvenes, dice que la comision solo les concede la entrada en el Estamento, cuando tengan una profesion que ofrezca garantías, ó á falta de ella se presenten con tales calidades, que merezcan la confianza de los electores, sobre otros candidatos que reunan circunstancias apreciables; cosa que S. S. califica verdaderamente de un fenómeno. Quiere que se desentrañen y analizen las materias, sin dejarse arrastrar de la impresion que al primer golpe de vista puedan hacer; dice que las leyes de España han considerado la mayor edad del hombre en 25 años, concediéndoles á esta época que puedan administrar, no solo sus intereses, sino hasta dirigir los negocios públicos, y que no habiéndose derogado esta disposicion, aun en tiempo de las mayores turbulencias, y antes por el contrario, sancionándose en medio de ellas como sucedió en la publicacion de las leyes de partida, tiempo revuelto como cuando mas, la comision no ha creido deber privar del derecho de obtener el cargo de Procurador á Córtes á todos aquellos que hayan cumplido ya 25 años, sin que por esto crea que haya de formarse el congreso solo de jóvenes, y estos se hayan de elegir entre los mas bonitos que se paseen por el Prado: ojalá prosigue el orador, que la juventud de nuestro tiempo pudiera desempeñar por si todos los deberes y todos los cargos de la sociedad, pues seria una prueba de los adelantamientos en la ilustracion. Ademas, aun cuando se aprobase, que antes de los 25 años se pueda ya ser elegido Procurador á Córtes, se verà que de entre tantos representantes de la nacion uno ó dos cuando mas, se hallarán en este caso, y solo uno hemos visto en las Córtes que en diversas épocas ha habido en España solo un caso, señores, y el Estamento tiene hoy el honor de poseer el individuo en quien recayó: y fué felicísima la comparacion hecha por el señor Alcalá Galiano de que en nuestro ilustre Estamento para sentarse en él los Próceres natos, solo se les exigen 25 años, siendo asi que en aquel Estamento parece debe requerirse mas mesura cuando en cierto modo se le somete lo que hacen los Procuradores, y seria muy estraño que para ser Procurador se exijiese mas edad que la requerida para sentarse en el Estamento de ilustres Próceres. Esta idea de requerir mas edad de los 25 años está tomada de la Francia que al vencer la restauracion produjo un trastorno general de cuanto existia, hubo una convencion compuesta de jóvenes acalorados, y vino la restauracion y dijo: fuera jóvenes, para ser diputado se requiere cuarenta años de edad. Pero señores, ó se hacen las leyes para tiempos de exaltacion ó para tiempos tranquilos; en los primeros ni la propiedad ni la capacidad ni los años, nada es seguro, y millares de ejemplos podria alegar en prueba de este aserto. En nuestro mismo suelo lo hemos visto, las comunidades de Castilla las compusieron no jóvenes sino las familias mas distinguidas. Cuando una nacion se exalta no puede contenerla, ni la capacidad ni la edad, pero el gobierno tiene en su mano el contener esa exaltacion á no ser que la provoque el mismo como lo hizo en la época á que aludo. Yo pregunto si en la asamblea constituyente fueron los jóvenes los que quisieron las medidas mas adelantadas. Lo que conviene es evitar llegue el caso de la exaltacion; pero no hacer esclusiones odiosas por un miedo infundado.

Pasa luego S. S. á tratar sobre la propiedad, manifestando que acaso se tendrá por parcialidad el no abogar mucho por ella de su parte puesto que no la tiene mas que en el censo de los 12.000 rs. por el que probó su aptitud legal para entrar en el Estamento, y que lo debió á lo generoso de la amistad, razon por la que hizo el sacrificio costoso para él de presentarse en el Estamento, y emprender de nuevo tan espinosa vida. Manifiesta que la propiedad en Europa ha tenido que admitir á su lado y con igual influjo otra clase de garantías que se han creado con la ilustracion. Demuestra que en Inglaterra, en ese pais tan célebre por su libertad y tan versado en las formas del gobierno representativo se ha estado fingiendo la propiedad que se requeria para ser diputado, que ninguno ignora en aquella nacion que en la calificacion que se hacia de la renta de 600 y 300 libras esterlinas que se exigian, segun los puntos por donde eran elegidos los diputados se hacian mil fraudes, de los que han resultado muchos bienes á la nacion inglesa, pues acaso muchos de los hombres ilustres que han sobresalido, no hubieran podido acreditar legitimamente obtener la renta requerida. No se opone S. S. á que se exija la propiedad, pero quiere que se tenga presente como se halla repartida en España, y el sistema horroroso de contribuciones que sobre ella pesa; y concluye manifestando que la comision mira el proyecto del

gobierno como parte de su dictámen, que las modificaciones hechas en sus artículos no alteran en manera alguna su fondo, y dice que la comision defenderá su dictámen no con terquedad, sino alegando las razones que para estenderlo ha tenido.

El Sr. marques de Falces toma la palabra en contra, y en un pequeño discurso se hace cargo de las varias razones alegadas en pro y en contra del proyecto, concluyendo con que él abogará siempre por la eleccion directa que parta de un tipo ó base que no admita variacion, y que bien sea mayor ó menor, siempre dará un resultado mas positivo y mas estable que aquel que puedan producir los medios propuestos, ya por el Gobierno, ya por la comision.

El Sr. Presidente suspende esta discusion para continuarla mañana á las once; y cierra la sesion de este dia á las cuatro de la tarde.

PALMA.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de febrero.

Capitan de dia, hospital y provisiones D. Sebastian Llabres: parada Provincial y Guardia nacional de infantería. —Juan Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Se avisa al público que el remate de la subasta de las tandas de agua pertenecientes á la Diputacion provincial, anunciado en el diario de ayer, continuará hoy, admitiéndose puestas tanto por tandas como por el total, de dichas aguas.—Palma 16 de febrero de 1836.—Jaime Pujol secretario.

Con permiso del M. I. Sr. Intendente de esta provincia se hace saber al público que el peso de la Romana universal de esta ciudad y su término se halla establecido en la casa de Antonio Nicolas Aguiló alias Tonió calle del Sagell donde deberán acudir todos los que deban pesar bulto, fardo, ó géneros de cualquier especie por mayor á escepcion de aquellas cosas en que tenga enteres la Real Hacienda; y los que se valgan de otro pesador quedarán sujetos á las penas señaladas por la ley penal sobre delitos de fraude contra la Real Hacienda.

Remitido.

¿Quienes serán en la próxima legislatura los diputados ó procuradores á Córtes por las islas Baleares? Es de esperar que personas progresistas y del movimiento, no de rancias ideas y preocupaciones, serán los representantes de la nacion, que consolidando su libertad sacrifiquen al bien público toda otra consideracion. No es presumible quede elegido ninguno de opinion carlista, y tampoco el que se haya pronunciado partidario del justo medio porque hombres de semejantes ideas aspirarian, unos á retrogradar, y los otros á no adelantar, contrariando la marcha adoptada por el actual ministerio obstinados contra el torrente de la opinion bien conocida de que los intereses particulares, ó de algunas clases no han de ser preferidos al público. Los liberales de esta isla confian en que así los concejales de Ayuntamiento como los mayores contribuyentes, dando una prueba de adhesion al actual ministerio popularmente liberal, nombrarán electores que den su voto à personas decididas à defender, á todo trance y sin pasteles la libertad, cuya causa es la del trono de Isabel II, y que procurando el bien de la nacion dén su apoyo al ministerio para las mejoras que le ha prometido. Si las autoridades de esta isla, cuyo influjo de algunas es bastante poderoso, contribuyen á que sean hombres de tal temple nuestros representantes, se harán acreedores á la gratitud de los patriotas, y si por una funesta fatalidad, quedaren burladas las esperanzas de estos, la responsabilidad moral recaerá contra los que hayan intrigado, ó no cooperado al feliz éxito de la votacion, dando con ello testimonio de su poco patriotismo y amor á las instituciones verdaderamente libres.

Avisos de particulares.

Se ha encontrado una porcion de dinero: la persona que le hubiese perdido, podrá acudir á la oficina de este periódico y la informarán del sujeto en quien para el hallazgo, que se facilitarà, dadas las señas bastantes.

La persona à quien se le hubiese estraviado en el penúltimo baile de máscaras que hubo en la Casa-Lonja, un pañuelo de faltriquera, acuda à esta imprenta, y dando las señas se le entregarà.

El que desee adquirir por via de compra el bergantin sardo Hércules, de 189 toneladas podrà avistarse para el ajuste con Antonio Violiche su comisionado.

Una nodriza de edad de 25 años y la leche de cuatro meses, solicita cria. Darán razon en esta imprenta.

Está de paso en esta ciudad un sugeto que promete enseñar en un mes poco mas ó menos á preparar el cáñamo de modo que resulte sin hebra con la misma finura y amabilidad que la del lino: las personas que quieran servirse de su habilidad podrán en esta imprenta tomar razon de su paradero para avistarse y ajustarse con él.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En ella se halla de venta á 28 rs. de vn. el primer tomo de *El espíritu del siglo*, obra del Sr. Martinez de la Rosa.

Vidas de españoles célebres por Quintana.

Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España, por Toreno: los 3 primeros tomos, á 41 reales el tomo.

BAILE DE MASCARAS.

Esta noche le habrà en el edificio de la Casa-Lonja. Las entradas se despacharàn en la ventanilla del teatro, y en la tienda de Ambrosio Moll, sita en la plaza de Cort, y por la noche frente la Lonja.

Teatro.

A las tres y media la comedia de gracioso en tres actos *El leñador escoces*: baile, y la pieza bilingüe *El espatriado.*

A las seis y media *Querer su propia desdicha*: comedia de Lope de Vega, refundida, en cinco actos. Baile y el sainete *El duende fingido.*

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.